

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.009.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-241552** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **8109-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDIO

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-241552
Área del predio según Certificado de Tradición	8400 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO.	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	5561 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	986607.719 N ; 1150681.508 E
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	13.82 m ²
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.077Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANÓY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.009.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANÓY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allega formato de entrega de anexos de documentos a través del radicado N° 8218-22, con el que adjunta:

- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANÓY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-483-07-2022** del día 11 de julio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 14 de julio de 2022 a la señora **MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.009.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANÓY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, a través del radicado N° 13331.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico **NICOLAS OLAYA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 22 de julio del año 2022 al predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANÓY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realizo visita técnica al predio 5 en sindamanoy. En el predio se encuentra una vivienda campestre de 2 pisos y habita solamente 1 persona.

Con respecto al sistema se encuentra un sistema en mampostería conformado por:

- *Trampa de grasas.*
- *Tanque séptico*
- *Filtro anaeróbico*

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Pozo de absorción"

Se anexa el respectivo informe de visita y el Registro fotográfico

Que el día 10 de noviembre del año 2022 el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluye:

"(...)

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 22 de julio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **08109-22** para el predio VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241552, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se encuentra una vivienda construida habitada por una persona. Cuenta con STARD construido en mampostería, lo cual **NO** coincide con lo propuesto en la documentación técnica presentada (STARD prefabricado).*
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015"*

*Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del diez (10) de noviembre de 2022, el ingeniero civil considera que si bien la documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, de igual manera es cierto que "según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se encuentra una vivienda construida habitada por una persona. **Cuenta con***

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

STARD construido en mampostería, lo cual NO coincide con lo propuesto en la documentación técnica presentada (STARD prefabricado)".

(...)"

Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la Resolución N° 4121 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, acto administrativo debidamente notificado el día 23 de enero de 2023 a través del radicado N° 00580.

Que el día dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 1072-23, la señora **MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.009.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, presento recurso de reposición.

Que el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la Resolución N° 1980 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 4121 DEL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)"**, en la cual resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER en todas sus partes la **Resolución No. 4121 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3ª UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** presentado por la señora **MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.009.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3 A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241552**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa de realización de la visita técnica y posterior análisis jurídico y técnico de fondo frente a la solicitud del permiso de vertimientos.

(...)"

Que la Resolución N° 1980 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 4121 DEL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)", fue notificada por correo electrónico a través del radicado N° 11107 el 02 de agosto de 2023.

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 07 de septiembre de 2023 a través de acta N° 69158 al predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio objeto de solicitud encontrando vivienda campestre conformada por 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. En la vivienda permanentemente habitan 1 persona.

STARD en prefabricado convencional de 1000Lts el Fafa en prefabricado de 1000Lts con material filtrante. La disposición final es a pozo de absorción. La trampa de grasas es en prefabricado de 0.60m de diámetro en buen estado estructural y de funcionamiento.

No se observaron aspectos ambientales a considerar."

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que, con fecha del 13 de septiembre del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico CTPV-308-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS

CTPV: 308 de 2023

FECHA:	13 de Septiembre de 2023
SOLICITANTE:	MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ.

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE N°:	8109 de 2022
----------------	--------------

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. *Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
2. *Radicado E08109-22 del 29 de junio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.*
3. *Radicado No. 08218-22 del 01 de julio de 2022, por medio del cual el usuario allega documentación adicional.*
4. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-483-07-2022 del 11 de julio de 2022.*
5. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 69158 del 07 de Septiembre de 2023.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Código catastral	Sin información
Matrícula Inmobiliaria	280-241552
Área del predio según Certificado de Tradición	8400 m ²

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo.portal - IGAC	5561 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Doméstico.
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	986607.719 N ; 1150681.508 E
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	13.82 m ²
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.077Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un predio en el cual existe 1 vivienda campestre dedicada la actividad domestica con capacidad hasta 6 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 15.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.50 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.20 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.82 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

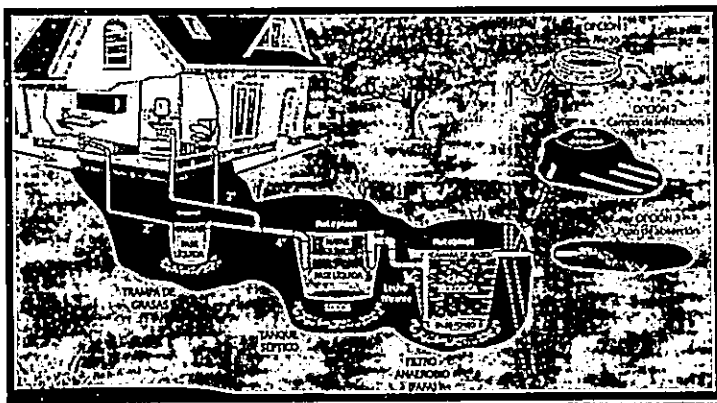


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 69158 del 07 de Septiembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre conformada por 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. En la vivienda permanentemente habitan 1 persona.
- STARD en prefabricado convencional de 1000Lts el FAFA en prefabricado de 1000Lts con material filtrante. La disposición final es a pozo de absorción. La trampa de grasas es en prefabricado de 0.60m de diámetro en buen estado estructural y de funcionamiento.
- No se observaron aspectos ambientales a considerar.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se evidencia en buen estado estructural y de funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante mencionar que el sistema evidenciado en campo si es en prefabricado convencional de 1000Lts con disposición final a pozo de absorción.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2220151 del 13 de junio de 2022 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3 PH LT 3 A, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241552, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y otros servicios asociados al transporte.

Uso compatible: Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurante.

Uso restringido: Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

Usos prohibidos: Pecuario, avícola y porcícola, industria.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 4.

8. RECOMENDACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma*

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8109 – 22 Para el predio VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A, de la Vereda El Cimo del Municipio Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 241552 y ficha catastral sin información, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en el predio, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes.
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.82m² en ubicados en el predio con altitud 1640 msnm. El predio colinda con predios con uso vivienda campestre (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el*

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 308 del 13 de septiembre de 2023, el ingeniero ambiental considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas para el predio **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes, siendo **pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.**

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, a través del radicado N° 20076 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizo solicitud de complemento de Documentación dentro del trámite de permiso de vertimientos a la señora **MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.009.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-241552** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, en el que se le requirió:

"(...)

Para el caso en particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la C.R.Q., al momento de realizar la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No. 8109 de 2022, para el predio 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3 A ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA - QUINDÍO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-241552, con el fin de proferir Auto de Trámite y Resolución que decida sobre la solicitud del Permiso de Vertimiento, se encontró que para resolver de fondo dicha solicitud, es necesario complementar la información contenida en el expediente, por tal motivo requerimos allegar el documento que se cita a continuación:

- 1. Licencia de Parcelación del conjunto SINDAMANOY, acto administrativo expedido por la Autoridad competente de ordenamiento territorial del Municipio de Armenia Quindío, en las que conste o determine las situaciones jurídicas de Construcción y Parcelación del predio objeto de trámite.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), y el análisis jurídico realizado por **VANESA TORRES VALENCIA** (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que **NO SE CUMPLIO** con el requerimiento enviado bajo radicado **N.º 20076** del 29 de diciembre de 2023, pese a que el mismo fue enviado a la dirección de correo electrónico que reposa en el expediente, y recibido este mismo día tal y como consta en la constancia de envío que reposa en el mismo.

Que tal y como había quedado plasmado en la Resolución N° 4121 del 30 de diciembre de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE**

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", encontramos, que de

acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-241552**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 12 de mayo de 2021 y posee un área de 156.67MTS., lo que evidentemente es violatorio de las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones Urbanísticas de parcelación Y edificación en este tipo de suelos Y se adoptan otras disposiciones". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; por tanto en materia de densidades que para vivienda suburbana No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la resolución 1774 del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" y en el caso de estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto de uso del suelo CUS- 2220151 de fecha del 13 de junio de 2022, el cual fue expedido por el curador urbano N° 2 de Armenia, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a las densidades mínimos de vivienda suburbana para el Municipio de **ARMENIA (Q)**, se indicó a través de la **resolución 720 de 2010** que para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados), condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 156.67MTS.

En igual sentido, las resoluciones 1774 del 19 de junio DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" y la Resolución 3088 del 10 de octubre de 2018 expedidas por la CRQ, en las cuales se regula la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos de los municipios del Departamento del Quindío, y en las cuales se contempla lo siguiente respecto a las densidades para vivienda suburbana:

"Se entiende por densidad máxima de vivienda suburbana, el número de viviendas por unidad de área bruta, medida en hectáreas.

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados). Se entiende como área neta la resultante de descontar del área bruta, áreas para la localización de infraestructura para el sistema principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos; el predio no podrá ser inferior a 2 hectáreas (Unidad Mínima de Actuación) y no menos de 70% del área del proyecto deberá quedar en vegetación nativa." En ese orden de ideas, conforme a lo expuesto líneas atrás y al Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023) contempla en su artículo 23 lo siguiente.

"ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO. El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m2)."

Sin embargo, con el fin de poder determinar si el predio objeto de trámite fue parcelado bajo alguna condición o normativa especial se le solicito por parte de esta Subdirección licencia de parcelación del conjunto SINDAMANOY, documento que no fue adjuntado razón por la cual no es posible determinar si el predio fue parcelado bajo alguna condición especial que no vulnere la normatividad; y teniendo en cuenta que esta situación no fue subsanada conlleva a la negación del permiso de vertimientos, basándonos en lo que reposa en el expediente para proferir decisión de fondo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación jurídica y de la documentación contenida en el expediente **8109 de 2022**, para el predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-241552** y ficha catastral SIN INFORMACION, se concluyó que no es posible otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que, el predio cuenta con una fecha de apertura del 12 de mayo de 2021 y posee un área de 156.67MTS., lo que evidentemente es violatorio de las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones Urbanísticas de parcelación Y edificación en este tipo de suelos Y se adoptan otras disposiciones". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, situación que no fue posible desvirtuar teniendo en cuenta que la señora **MARIA VICTORIA HOYOS** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, no allegó la licencia de parcelación del conjunto SINDAMANOY, con el fin de poder determinar si este conjunto fue parcelado bajo alguna condición especial que no violente la norma, situación que conlleva a la negación del permiso de vertimientos.

Que dentro de los requisitos del permiso de vertimientos consagrados en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, específicamente en su artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 22 se encuentra que la entidad podrá solicitar los requisitos que se enlistan en este artículo y como también,

"(...)

Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(...)"

Aunado lo anterior, y teniendo en cuenta que para esta entidad era necesario evidenciar bajo que condiciones fue parcelado el conjunto SINDAMANOY, con el fin de poder verificar si efectivamente el predio vulnera las determinantes ambientales, teniendo en cuenta que incumple las determinante ambientales se requirió este documento a la señora **MARIA VICTORIA HOYOS** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, el cual no fue aportado, razones por las cuales se encuentra merito suficiente para negar el permiso de vertimientos.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-055-06-03-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-241552, propiedad de la señora MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.009.743.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-241552, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ 8109-2022 del día 29 de junio de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE - La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por la señora MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.009.743, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-241552 y ficha catastral SIN INFORMACION, en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico mhoyosgutierrez@yahoo.es de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

RESOLUCIÓN No. 434 DEL 06 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: TRASLADAR para lo de su competencia el presente acto administrativo al municipio de Armenia Quindío, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:

Vanesa Torres Valencia

Abogada SRCA-CRQ

Revisión técnica

Jeisy Herrera

Profesional Universitario Grado 10

Revisión jurídica

María Elena Ramírez Salazar

Profesional Especializado grado 16.

Proyección técnica

Juan Carlos Gaudelino

Ingeniero Ambiental